



nado en la disposición primera de la Real orden circular de 24 de Septiembre de 1861, se entenderá que deben servir ocho años.

Cuarta. Que cuando en virtud del caso especial á que se contrae la regla segunda de la Real orden circular de 15 de Marzo de 1861 se admitan como educandos á menores de edad, se verifique esta admisión con la condición precisa de que al cumplir la de 16 años han de comprometerse á servir ocho mas en las filas del ejército.

Quinta y última. Que en las licencias absolutas de los voluntarios se exprese con la mayor claridad esta circunstancia de voluntario; la edad en que se encontraban al sentar plaza; el tiempo por que lo hicieron y la causa y fecha de sancionamiento.»

De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su conocimiento el del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1863.—Vaamonde.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Gaceta del 8 de Agosto.

#### PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

El Administrador general de Real Patrimonio al Ministro de Ultramar:

San Ildefonso 6 de Agosto.

«Afectado profundamente el ánimo de SS. MM. al recibir la triste noticia de los acontecimientos de Manila, me manda poner á disposición de V. E. la suma de 25.000 duros para el socorro de aquellas desgracias.

Mañana lo diré de oficio.»

#### REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el Teniente General D. Jose Gutierrez de la Concha, Marqués de la Habana, Ministro de la Guerra, cese en el despacho interino del Ministerio de Ultramar; quedando muy satisfecha

del celo, inteligencia, é lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á 6 de Agosto de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Francisco Permanyer, Vice-presidente del Congreso de los Diputados,

Vengo en nombrarle Ministro de Ultramar.

Dado en San Ildefonso á 6 de Agosto de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

la Reina (q. D. g.) no dudo que será imitado por ese vecindario y por los pueblos todos de esta provincia, que se apresurán á demostrar á sus hermanos de Manila el profundo dolor y la viva simpatía de que se hallan poseídos con motivo de la horrible catástrofe que les ha arrebatado sus familias y sus fortunas.

Demo V. aviso del recibo de esta circular y semanalmente y por relación nominal y detallada del estado de la suscripción de que queda hecho mérito. Dios guarde á V. muchos años. Zaragoza 11 de Agosto de 1863.—Bonafós.—Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

#### Circular número 334.

La Secretaría del Ayuntamiento de Aldehuella de Liestos, dotada con 1000 rs. anuales, se halla vacante por dimisión del que la obtenía.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años, reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde, presidente de aquella corporación, dentro del término de treinta días que empezará á contarse desde el en que se publique el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia: en la inteligencia de que será preferido el que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zaragoza 13 de Agosto de 1863.—Cayetano Bonafós.

cino de Madrid, ha tenido á bien autorizarle en los términos fijados por la Real orden aclaratoria de 24 de Marzo de 1856 para que durante un año pueda estudiar una línea que partiendo de Escalona y pasando por Gandesa, Falset y Reus termine en Tarragona, sin concederle por esto derecho alguno á la concesión ni á indemnización por el Estado que queda en libertad para otorgar nuevas autorizaciones y elegir entre los proyectos que se presenten el que crea mas aceptable con relación á los intereses generales del país y á los creados por concesiones anteriores. Es asimismo la voluntad de S. M. que se manifieste al interesado que los documentos que presente en cumplimiento de los artículos 16 y 17 de la citada ley general y 1º de la instrucción de 15 de Febrero de 1856 para su ejecución han de estar redactados precisamente con arreglo á los formularios aprobados, haciendo constar con toda claridad al formar los presupuestos las cantidades parciales y total á que han de ascender los derechos de importación, faros y demás que cita el párrafo 5º del art. 20 de la ya mencionada ley de 3 de Junio de 1855.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 8 de Agosto de 1863.—El G. I., Gregorio Lisa.

#### Circular número 336.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia procederán á la búsqueda y captura de Pablo López y Manés, cuyas señas á continuación se expresan, y habido que sea lo remitirán á mi disposición para acordar lo que proceda. Zaragoza 13 de Agosto de 1863.—Cayetano Bonafós.

#### Señas de Pablo López.

Edad 12 años, color moreno, ojos negros, tiene una cicatriz pequeña en cada uno de las cejas, de arriba abajo, viste chaqueta color de pasa con botones negros, ó azul con botones dorados, sombrero de paja ó gorra de paño azul con hilo de oro.

El noble ejemplo dado por S. M.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia procederán á averiguar el paradero de las alhajas que se expresan á continuación las cuales han sido robadas de la iglesia de Cella en la noche del 4 al 5 del actual, y habidas que sean las remitirán juntamente con las personas á quienes fueren ocupadas á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Albarracín residente en Cella, dando parte á este Gobierno de haberlo así verificado.

Zaragoza 13 de Agosto de 1863  
— Cayetano Bonafós.

# Gobierno de la provincia de Zaragoza.

# Gobierno de la provincia de Zaragoza.

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA

## REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL

Segun acuerdo de la Excmo. Junta de Beneficencia de esta provincia, desde el 15 del actual se pagará por la lactancia y crianza externa de expósitos procedentes de esta inclusa, 50 rs. al mes á los comprendidos en la edad desde un dia hasta los 18 meses, 24 rs. desde los 18 meses y un dia á los 4 años, y 20 rs. desde los 4 años y un dia hasta los 6 años, desde cuya ultima edad en adelante, nada abonará el establecimiento á los que deseen continuar en la crianza y educación de los mismos espósitos.

## DIRECCION GENERAL

**No habiendo causado remate la subasta intentada simultáneamente e**

0 del actual ante esta Dirección y la  
Intendencia de Castilla la Vieja para  
lquirir el número de quintales de ce-  
ada que con designación de factorías  
al pie se espresa, se convoca á una  
segunda licitación, que se celebrará  
en los estrados de ambas citadas de-  
pendencias el 27 de Agosto cor-  
riente, á la una de la tarde, con  
aducción á las bases y condiciones  
del anuncio para la primera su-  
puesta, fecha 6 de Julio último, pu-  
blicado en la Gaceta del próximo in-  
mediato dia 9, y bajo los mismos  
precios límites que en aquella rigie-  
ron, los cuales se fijan á continua-  
ción.

Madrid 12 de Agosto de 1863.—  
D. O. de S. E. El Intendente Se-  
cretario, Joaquin Galvez.

## *Cuadro de las factorias, de los quintales de cebada y de los precios límites.*

30.000 quintales castellanos, al  
precio límite de 46 rs. 75 cts. quintal  
ha de entregarse en la factoría de  
Valladolid.

12.500 id. al precio límite de  
48 rs. 79 cts. quintal, ha de en-  
tregarse en la factoría de Palencia.

El reparto de la contribucion territorial de Ricla, se halla expuesto al publico por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento, á los efectos de instrucion.

El repartimiento de inmuebles de Almonacid de la Sierra, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de su Ayuntamiento á los efectos previstos.

El Ayuntamiento y mayores ba-  
cendados del lugar de Codo, tienen  
acordado contratar á partido cer-  
rado las plazas de Médico y Ciruja-  
no titulares de beneficencia y para  
los demás vecinos de la población,  
por la cantidad de 11000 rs. si  
reunen las dos circustancias y si es  
Médico solo se le darán 6500 rs. y  
al Cirujano 4500 sin la obligación  
de la barba, incluso en estas cantí-  
dades lo correspondiente por Bene-  
ficencia, consta esta población de

